

**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.  
Presente.-**

**BALTAZAR GAONA GARCIA**, diputado por el Partido del Trabajo e integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante esta tribuna a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 29,43,47, 210, 211 fracción III, 269, 289 y 290 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En la antigua Grecia la democracia fue concebida como una forma de gobierno, en donde las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría, y el fin de todo sistema democrático es la libre participación y el respeto a la igualdad. Es en la democracia donde se resuelven las diferencias y se legitiman las decisiones.

La democracia genera el respeto entre las personas, en la democracia cada persona tiene la misma oportunidad para que sus puntos de vista sean tomados en cuenta, en la democracia se tienen los mismos derechos, y en la toma de decisiones todos deben tener la oportunidad de votar y ser votado.

El poder legislativo se compone de representantes de las diferentes expresiones políticas, quienes son el portavoz de sus electores, generando así una representación democrática de la sociedad, en un plano de igualdad, de tal manera que no debe haber diputados de primera o diputados de segunda, absolutamente todos los que integramos esta legislatura somos pares.

La finalidad de la iniciativa que presento, es precisamente que se ejerza la democracia, en el proceso de elección de nuestros órganos de representación legislativa, me refiero a la elección del titular de la Mesa Directiva, a la elección del Vicepresidente de la Mesa Directiva, así como a el Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que estas designaciones se realicen en el Pleno de esta soberanía, en un ejercicio democrático donde todos los diputados integrantes de la legislatura participen y no siga siendo un acuerdo cupular, donde la negociación política es la que se impone en franca contravención a los principios democráticos a los cuales nos debemos.

Actualmente la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, en sus artículos dispone que para ocupar el cargo del Presidente de la Mesa Directiva, el cargo de Vicepresidente de la Mesa Directiva así como el Presidente de la Junta de Coordinación Política, se tomara en cuenta a los grupos parlamentarios y fracciones Parlamentarias que cuenten con el mayor número de diputados integrantes, para que ocupen estos cargos, violando así los principios de democráticos, esto es así porque no se toma en cuenta el parecer de la totalidad de los integrantes de la legislatura.

Si bien el Presidente de la Mesa Directiva y el Vicepresidente de la Mesa Directiva así como el Presidente de la Junta de Coordinación Política son quienes representan al Congreso, estos cargos deberían ser sometidos a la elección de todos los integrantes de la legislatura, tomando en cuenta que quienes ocupen estas representaciones no podrán ser coordinadores de grupo parlamentario o representación parlamentaria, esto es así en razón que sus funciones deben de privilegiar la representación de la totalidad del Congreso y no a un grupo, de igual manera en caso de no cumplir sus funciones correctamente, deberán ser removidos por el voto de una mayoría absoluta de los diputados presentes, previa solicitud.

El procedimiento que se propone es sencillo y es que la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, así como la elección del Presidente de la Junta de Coordinación Política se realice en el Pleno de manera separada para cada cargo, por medio de votación por cédula a la vista de la sociedad, para lo cual cada grupo parlamentario o en coalición con otros grupos parlamentarios o diputados independientes, entregaran una lista que contenga la propuesta para cada cargo, tomando en cuenta que la renovación de estos cargos se hará durante el primer mes de cada año legislativo y serán elegidos por la mayoría calificada, los diputados que ocupen estos cargos no podrán ser coordinadores parlamentarios.

En el caso de los secretarios que forman parte de la Mesa Directiva, será la Junta de Coordinación Política quienes deberán presentar al Pleno a los diputados que ocuparán esos cargos, tomando en consideración la pluralidad política representada en esta soberanía.

Este procedimiento dará transparencia en la elección y legitimidad a quien resulte electo a este alto cargo, será quien nos representará como Poder Legislativo, y abonara, sin duda, a prácticas democráticas que tanta falta nos hace, desechando decisiones colegiadas e impositivas que responden a intereses que nada tienen que ver con el interés público.

Esta propuesta, sin duda levantara suspicacias porque rompe con las prácticas antidemocráticas de elegir a los titulares de nuestros máximos órganos de representación.

Habrá quien descalifique esta iniciativa diciendo que no se respeta la proporcionalidad en el número de integrantes de los diferentes grupos parlamentarios, así mismo argumentaran que este método no garantiza que el grupo parlamentario con más integrantes se adjudique esos órganos de representación.

Sin embargo, este método de elección si garantiza la participación de todas y todos los diputados integrantes de la legislatura para elegir democráticamente a quienes habrán de representarnos y conducir las tareas legislativas propias a que nos debemos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO UNICO.** - Se reforman los artículos 29,43, 47 fracción IX, 210, 211 fracción III, 269, 289 y 290, así mismo se modifica el nombre del Capítulo Primero del Libro Tercero de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año. **Para la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularan a quienes deban integrarla. El pleno del Congreso elegirá al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva mediante una lista que contenga los nombres de las propuestas con sus respectivos cargos, la elección se hará en votación por cédula y por mayoría calificada, los Grupos Parlamentarios podrán postular candidaturas comunes.**

La elección se hará en el mes de septiembre de cada año e iniciarán sus funciones el día quince del propio mes.

Sus integrantes no podrán ser reelectos, ni podrán presidirla los coordinadores de Grupo Parlamentario.

**Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso.**

**Los integrantes de un mismo Partido Político no podrán presidir la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación en u mismo año legislativo.**

ARTÍCULO 43. La Junta tendrá un presidente. El pleno del Congreso elegirá al titular de la Presidencia de la Junta mediante votación nominal, y mayoría calificada. Cada Grupo Parlamentario postulara un candidato, pudiendo ser éste, candidato común de dos o más grupos parlamentarios.

**Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán ser postulado para ocupar el cargo de Presidente de la Junta de Coordinación Política.**

**Los integrantes de un mismo Partido Político no podrán presidir la Junta de Coordinación y la Mesa Directiva en un mismo año legislativo.**

ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I a VIII

**IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de ocupar la Primera, Segunda y Tercera secretaria de la Mesa Directiva, así como a quienes deban ocupar la Presidencia de las Comisiones y Comités, cuidando la representación plural del Congreso.**

...

ARTÍCULO 210. La Comisión de Transición, es el órgano encargado de conducir la Sesión constitutiva del Congreso, se integra por cinco diputados electos acordados por los grupos parlamentarios y según la proporcionalidad de éstos, constituyéndose de forma sucesiva con un Presidente y tres Secretarios que serán en su orden, **por las y los Diputados que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador local. En caso de presentarse antigüedades iguales, la presidencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. La o el Diputado electo que cuente con mayor antigüedad será la o el Presidente de la Mesa de la Comisión de Transición, en calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres Diputadas o Diputados electos que cuenten**

**con las sucesivas mayores antigüedades**, si existiere coincidencia se atenderá al orden decreciente de edad.

ARTÍCULO 211. En la fecha señalada para la Sesión constitutiva, presentes en el recinto los diputados electos, se procederá a la constitución formal de la Legislatura mediante el procedimiento siguiente:

I a II

III. **Inmediatamente después se elegirá al Presidente de la Mesa Directiva y posteriormente a los Secretarios, a propuesta de la Junta.** El Secretario computará la votación y declarará los resultados; el Presidente invitará a los electos a que tomen su lugar en el presídium y los integrantes de la Comisión de Transición ocuparán sus curules;

...

ARTÍCULO 269. **Cuando se elija al Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política presentará al Pleno una propuesta a ocupar los cargos de Primer, Segundo y Tercer Secretarios que considere la mayor pluralidad del Congreso, la que se someterá a votación por cédula.**

## LIBRO TERCERO

...

### CAPÍTULO PRIMERO

#### REMOCION DE MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 289.- Los integrantes de la Mesa Directiva y el **Presidente de la Junta de Coordinación Política**, sólo pueden ser removidos de sus cargos por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley, los ordenamientos jurídicos que de ella emanen y los acuerdos del Congreso, observando el siguiente procedimiento:

...

ARTÍCULO 290. Cuando el Presidente del Congreso sea removido, el Vicepresidente cubrirá la Presidencia en tanto se designa un nuevo Presidente **en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley.**

En caso de decretarse la remoción de la totalidad de los integrantes de la mesa directiva, asumirá las funciones la mesa del año legislativo inmediato anterior.

### TRANSITORIOS

**Único.** – El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 09 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Diputado Baltazar Gaona García